

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - PASTO - NEIVA - SIBOL - URBESUBERTE</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 002 (Marzo 20 de 2018)	VERSIÓN: 03

POR EL CUAL SE FIJAN LOS VIÁTICOS DEL DIRECTOR Y LOS MIEMBROS DE JUNTA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las atribuciones legales, especialmente las que le confiere la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, es una entidad administrativa autónoma, con personería jurídica propia, y patrimonio independiente, sujeta a las normas de derecho público y regulada mediante la Ley 1625 de 2013, siendo la Junta Metropolitana, la máxima autoridad administrativa.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 20, literal g) numeral 7º. de la Ley 1625 de 2013, corresponde a la Junta Metropolitana fijar anualmente los viáticos al Director y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del territorio del Área Metropolitana.
3. Que dicha facultad debe ejercerse dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional en desarrollo de la atribución conferida por la Ley 4ª de 1992.
4. Que la Ley 4ª de 1992, estableció en su artículo 4º. que el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados.
5. Que a través del artículo 1º. del Decreto 333 de 2018, el Gobierno Nacional, estableció la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º. de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.
6. Marco normativo a aplicar no obstante que su régimen jurídico aplicable sea del nivel nacional en términos de la jurisprudencia, *“la determinación legal del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos es un tópico en el que, conforme a las disposiciones de la Carta Política, concurre el ejercicio de las competencias del Congreso y el Gobierno Nacional. En efecto, el artículo 150-19 C.P. establece dentro de las funciones del Legislativo la de dictar normas generales – denominadas por la doctrina como leyes marco –, mediante las cuales establezca los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para, entre otras materias, fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública, a la vez que regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. En este último caso, la Carta Política es expresa en indicar que el ejercicio de las funciones legislativas, “en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas” (Art. 150-19, literales e) y f)). Las citadas normas generales fueron adoptadas por el Congreso mediante la Ley 4ª de 1992. A partir de estas previsiones, la jurisprudencia ha contemplado que corresponde a la cláusula general de competencia legislativa la fijación de esas pautas generales del régimen salarial de los servidores públicos. A su vez, existe un mandato constitucional expreso en el sentido que la determinación concreta de*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENZALGUA - ORIHUÉ - PIEDRALTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 002 (Marzo 20 de 2018)	VERSIÓN: 03

dichos regímenes, una vez fijado el marco general de regulación, es una potestad adscrita al Gobierno Nacional."

Ahora bien, en relación específica con la regulación de los asuntos salariales en el orden territorial, la Corte ha previsto que "...cabe destacar que la facultad de fijar el régimen de salarios de los servidores públicos corresponde al Congreso y al Presidente de la República, en la forma ya enunciada. A partir de esa fijación, procede la intervención de los concejos municipales y las asambleas departamentales, por mandato de los artículos 313-6 y 300-7 superiores, respectivamente, y en forma complementaria (sic), con el fin de adoptar en esas secciones del territorio la política de salarios. Efectivamente, con base en el máximo salarial previamente delimitado por el gobierno nacional, los alcaldes y los gobernadores señalan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, en lo que se ha denominado un proceso de definición armónica entre las distintas autoridades que intervienen en el mismo. En cambio, respecto del régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos territoriales, la competencia es indelegable en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas, por expresa prohibición constitucional (...)"¹.

7. Precedente que al igual aplica para las Área Metropolitanas como entidades administrativas con autonomía administrativa, patrimonial y financiera.
8. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 028 de diciembre 15 de 2017, por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos Vigencia 2018, en el anexo de presupuesto se contemplan los viáticos y gastos de viaje como aquellos que se reconocen a los Miembros de la Junta Metropolitana, a los empleados públicos de la entidad y contratistas para gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones y actividades relacionadas con el cargo o desarrollo del objeto contractual, en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo.
9. Que a los Miembros de la Junta Metropolitana, se les reconocerá por concepto de alojamiento, manutención y transporte, en cuantía equivalente a los viáticos del Director del Área Metropolitana de Bucaramanga.
10. Que por su parte el artículo 58 del Acuerdo Metropolitano No. 020 del 30 de octubre de 2012, - Estatuto Orgánico de Presupuesto del Area Metropolitana de Bucaramanga-, establece que todos los actos administrativos, que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. En igual sentido el literal a) del artículo 69 ibídem, preceptúa que para que todo gasto sea válido, se requiere que en el presupuesto exista apropiación suficiente para atenderlo.
11. Que existe certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Área Metropolitana de Bucaramanga, en donde se certifica disponibilidad presupuestal vigencia 2018 para cubrir el valor de los viáticos al Director y Miembros de Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga, la cual forma parte integral del presente acuerdo.
12. Que, por lo dispuesto en las disposiciones citadas, se hace necesario que la Junta Metropolitana fije el valor de los VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE, para el cargo de Director

¹ C-402-13. MP Luis Ernesto Vargas Silva. 3 de Julio de 2013
E: 20/04/2016

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN - ORIÓN - PETRÓLEO</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 002 (Marzo 20 de 2018)	VERSIÓN: 03

del Área Metropolitana de Bucaramanga y sus Miembros de Junta, los que serán reconocidos siempre y cuando cumplan con previsto en el artículo 3º. del Decreto 333 de 19 de Febrero de 2018.

13. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar como Viáticos y Gastos de Viaje diarios en pesos durante la vigencia 2018, para el Director y los Miembros de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$636.921. 0) MCTE.**, por comisiones de servicio en el interior del país.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

Para comisiones de servicio **EN EL EXTERIOR**, deben ser previamente autorizadas por la Junta Metropolitana, estableciendo los viáticos diarios en dólares estadounidenses de acuerdo con las escalas previstas en el artículo primero del Decreto 333 de 19 de febrero de 2018

PARÁGRAFO. Los viáticos y gastos de viajes establecidos en el presente artículo se reconocerán siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos señalados al numeral 12 de este acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

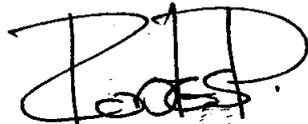
Dado en Bucaramanga, a los veinte (20) días de marzo de 2018

El Presidente de la Junta:



RODOLFO HERNÁNDEZ SUAREZ

El Secretario de la Junta;



RODOLFO TORRES PUYANA

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el veinte (20) de marzo de 2018 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 001 de 2018.

Para constancia firma Presidente y Secretario en señal de aceptación.

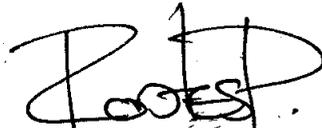
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - GRIMA - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 002 (Marzo 20 de 2018)	VERSIÓN: 03

El Presidente de la Junta,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

El Secretario de la Junta,



RODOLFO TORRES PUYANA

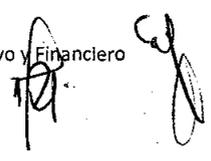
El Acuerdo Metropolitano No. 002 de 2018, " **POR EL CUAL SE FIJAN LOS VIÁTICOS DEL DIRECTOR Y LOS MIEMBROS DE JUNTA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** ", expedido por la Junta del Área de Metropolitana el veinte (20) de marzo de 2018, fue sancionado el veintiséis (26) de marzo de 2018



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
 Presidente de Junta

Proyecto y Reviso aspectos Financieros
 Reviso aspectos Jurídicos:

Edgar James Mateus. Subdirector Administrativo y Financiero
 Maria Juliana Agon Ramírez. Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. **01423076**

D-235		COD. MUN. NOMBRE DEL MUNICIPIO		DIA MES AÑO		
000	BUCARAMANGA	ENTIDAD RECAUDADORA		RECIBO DE:		
TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO		AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA		00	01	2010

VALOR EN LETRAS
NOVENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO	NIT - C.C.
INGRESOS N.º 01423076	90890213551

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
41103001	Edificaciones	\$ 95.012,00



FORMA DE PAGO	No. DE CHEQUE	No. DE CUENTA CORRIENTE	BANCO	VALOR A PAGAR
	4117	137-11709	BANCO BBVA COLOMBIA	\$ 95.012,00
OBSERVACIONES:				FUNCIONARIO RECAUDADOR

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO